



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 13 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).-

Al despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observa la judicatura que no es viable su admisión, ya que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que se omitió señalar en concreto la estimación de la cuantía, factor determinante para tasar el monto de la caución para el decreto de medida cautelar, para estos casos de inscripción de demanda, de conformidad con el Art. 590 del Código General del Proceso; por cuanto se solicitan en la demanda, y por ello se acude directamente sin agotar el requisito de conciliación previa. Por las razones anteriores de acuerdo con el artículo 90 num. 1 de la misma codificación, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **FELIPE SANTIAGO CAMARGO TORRES**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **EDGAR GORGONA DE LA BARRERA** identificado con la C. C. N° 15.028.879 y portador de la T. P. 331.615 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **FELIPE SANTIAGO CAMARGO TORRES**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00225 - 00. Hoy 13 de Julio de 2021.-